

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPSERNEIVA
Demandado	: OFELIA DAVID DE MACIAS Y OTRO
Radicación	: 2023-00083

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por la **COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA - COOPSERNEIVA** en contra de **OFELIA DAVID DE MACIAS Y GERMAN RIVERA ROJAS** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2^a del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

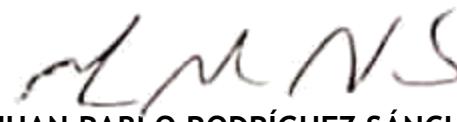
Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por la **COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA - COOPSERNEIVA** en contra de **OFELIA DAVID DE MACIAS Y GERMAN RIVERA ROJAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY